

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de febrero de 2024Proceso:
11001-31-10031-2023-00010-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 11:00 a.m., del día del 14 de febrero de 2024Inicia

Grabación: 11:13 am

Fin audiencia: 11:46 a.m., del día del 14 de febrero de 2024

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual, el apoderado judicial de la compañera permanente doctor ALVARO MONTAÑEZ MORA, las herederas NORMA LISSET CHAPARRO BECERRA y ANGELA ALEXANDRA CHAPARRO BECERRA y su apoderado MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.

SUCESIÓN – RESUELVE OBJECIONES

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probadas parcialmente las objeciones planteadas por los apoderados que representan a las interesadas reconocidas.

En consecuencia, los inventarios y avalúos quedan integrados por las siguientes partidas del activo y pasivo:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: Inmueble (propio), ubicado en la carrera 59 No. 160-79 de esta ciudad, M.I. 50N-505666	\$316'257.000
PARTIDA SEGUNDA: Inmueble, bien propio ubicado en la carrera 101 No. 130-58 de esta ciudad Bogotá, M.I. 50N-1051640.	\$349'531.500
PARTIDA TERCERA: Frutos civiles a restituir por parte de las herederas NORMA LISSET y ANGELA ALEXANDRA CHAPARRO BECERRA en favor de la sucesión según sentencia del T.S.B. Sala Civil del	\$253'443.954

4 de marzo de 2022.de la partida primera y partida segunda.	
---	--

SEGUNDO: APROBAR los inventarios y avalúos a que se refiere el numeral anterior.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 507 del C. G. del P. SE DECRETA la partición en el presente asunto. Para ello se les concede a los apoderados el termino de 3 tres (3) días para que manifiesten si la van a presentar de consuno, vencido el termino en silencio el despacho designara partidador de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le autoriza para realizar el trabajo de partición y se le concede el término de diez (10) días para la presentación del mismo, por secretaria si así lo solicitan, sea los apoderados o el partidador designado, remítaseles el link del expediente digital.

CUARTO: Sin especial condena en costas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Se deja constancia que el apoderado de la compañera permanente presenta recurso de apelación procediendo a señalar los argumentos que sustentan el mismo, se concede la apelación en el efecto devolutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 324 del citado articulado para surtir el mismo por secretaría remítase el vínculo que contiene el expediente, ténganse en cuenta que el apelante podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la mentada codificación, por secretaria una vez se cumpla lo anterior remítanse lo indicado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia a fin de que se surta la alzada.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo la 11:46 am del día 14 de febrero de 2024, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

**Firmado Por:
Maria Emelina
Pardo Barbosa**

Juez

**Juzgado De
Circuito**

Familia 031

Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b66e96b074374012aeadec73b56d47d11010c53780beded57f1bc

bc6f0f3380 Documento generado en 30/11/2023 05:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8831ab56750e541879f699e9c19e71880ac4445dee04bdfce940a7020bcfc7fa**

Documento generado en 14/02/2024 03:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>